

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Fraile y Sánchez, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, Jefe de Administración de cuarta clase; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción del mes de Agosto de 1899.
3.ª y 4.ª semanas: desde el 19 de Agosto al 2 de Septiembre.

	Pesetas.
D. Santos Riesco.....	5
Honorio Hernández Agero.....	5
Doña Antonia Mallavil.....	2
D. David Vega.....	2
Saturnino Palacios.....	0'50
Juan Ochotorena.....	2
Pablo M. Montalvo.....	5
Edmundo Meric.....	25
Nicolás Lancha.....	5
José Alenda.....	1
Enrique Hermida.....	1
Alfredo Ayeart.....	1
Armando García Bonon.....	1
Emilio Lletget.....	7
Martín Valmaseda.....	3
Andrés Méndez.....	2
Antonio Vives.....	2'50
Leonardo Miñón.....	2
Doña Plácida Gesmero.....	1
D. José Matheu.....	5
Fernando Menéndez Quintana.....	5
Suma.....	83
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>4.756'50</i>
Suma.....	4.839'50

	Pesetas.
Bajas:	
D. Miguel Jiménez.....	1
Eduardo Borregón.....	5
Ramón Gorbe.....	0'50
Fernando Fernández.....	2'50
José Ruiz y Compañía.....	2
Pascual Mosni.....	0'50
TOTAL.....	11'50
TOTAL.....	4.828

Madrid 2 de Septiembre de 1899.

Estado de donativos del mes de Agosto 1899.

3.ª y 4.ª semanas: desde el 19 de Agosto al 2 de Septiembre.

	Pesetas.
D. Honorio Hernández Agero.....	50
Doña A. D.....	100
D. Edmundo Meric.....	750
Rodolfo Quemada.....	10
Suma.....	910
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>145.987'50</i>
TOTAL.....	146.897'50

Madrid 2 de Septiembre de 1899.

Movimiento de fondos, del 19 de Agosto al 2 de Septiembre de 1899.

Entradas.	
	Pesetas.
Saldo de cuenta anterior.....	1.508'55
Donativos cobrados en la quincena.....	1.080'85
Suscripciones cobradas en la id.....	492'50
Banco de España: cobrados talones números 871.956, 871.957, 871.958, 871.959.....	4.800
TOTAL.....	6.373'35
TOTAL.....	7.881'90
Salidas.	
Depósito de mendigos: socorros y estancias en la quincena.....	2.913'27
Socorros repartidos á domicilio en la id.....	294
Nóminas del personal.....	1.652'96
Gastos generales.....	45'35
Asilo de Santa Cristina: estancias de asilados.....	1.039'50
Objetos de escritorio.....	27'65
Mobiliario.....	140
TOTAL.....	6.112'73
<i>Existencia en Caja en esta fecha.....</i>	<i>1.769'17</i>
TOTAL.....	7.881'90
Existencias en efectivo.	
	Pesetas.
En cuenta corriente del Banco de España.....	133.400
En la Caja de la Asociación.....	1.769'17
TOTAL.....	135.169'17

Madrid 2 de Septiembre de 1899.

SOCORROS

	Socorros.	Pesetas.
Distribuidos en la semana:		
En metálico, en el depósito de mendigos, pensiones.....	238	1.101'60
Idem, á domicilio, socorros.....	10	149
Total de la semana.....	248	1.250'60
<i>Suma anterior.....</i>	<i>5.340</i>	<i>9.037'80</i>
Total hasta la fecha.....	5.588	10.288'40
En raciones, en el depósito de mendigos, en la semana, bonos.....		
Idem, id., anteriormente, id.....	1.181	118'10
Idem, id., anteriormente, id.....	4.259	425'90
Totales, bonos.....	5.440	544
Billetes de ferrocarril, en la semana, billetes.....	1	18'15
Idem anteriores, id.....	10	95'55
Totales.....	11	113'70
Socorros de ropas repartido á ocho niños.....		24'50
ESTADO DE MENDIGOS		
Mendigos recogidos en la vía pública desde el 26 de Agosto al 1.º de Septiembre.....		97
Idem id. id. anteriormente.....		1.015
Total de los recogidos hasta la fecha.....		1.112
Mendigos asilados desde el 26 de Agosto al 1.º de Septiembre.....		32
Idem id. anteriormente.....		93
Total de los asilados.....		130
Bajas.....		6
Quedan asilados.....		124

Madrid 2 de Septiembre de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz. — V.º B.º = José M. Sevilla. — El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalfón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
491	D. José López Domínguez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º
492	Angel Mora Sánchez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
493	Jesús Vázquez Corredeira.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
494	Antonio Rodríguez Figueira.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
495	Higinio Prieto Cabreiro.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
496	Juan Gómez Barreira.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
497	Elias Alvarez Díaz.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
498	Andrés Plaza Calderón.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
499	Vicente Pérez Gómez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
500	Alfonso Talero Alvarez de Toledo.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
501	Policarpo Tejedo Gutiérrez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
502	Manuel Rodríguez Valladares.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
503	Ruperto Puerta Torre.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
504	Francisco García Lamela.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.—Excedente.
505	Liborio Domingo Ramajo.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
506	José Martínez González.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
507	José Cal García.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
508	Francisco Sanz García.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
509	Filiberto Rodríguez Casanueva.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
510	Pedro García Vidales.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
511	Juan Gutiérrez Corrales.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
512	Juan Rodas Mateo.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
513	Miguel García Pardo.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
514	Claudio Alejandro Alonso.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
515	Antonio Jiménez Villar.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
516	Domingo Lobo Mendoza.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
517	Enrique Trijueque Theysler.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
518	Francisco Palacios Sánchez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
519	Germán Yaca Gómara.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
520	Francisco Mora Sánchez.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
521	Eusebio Latorre Cerralanga.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
522	Joaquín Ricot Giner.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
523	Clemente Burillo Turón.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
524	Mariano Hermano Adame.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
525	Santiago Fernández Alonso.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
526	Alvaro Gregorio Montenegro.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
527	Manuel Pérez Fernández.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
528	Vicente Barrachina Fresas.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
529	Agustín Urquizuy y Ramírez de Arellano.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
530	Juan Novella Talón.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
531	Francisco Abad Moreno.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
532	Andrés Ortega Escobar.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
533	Vicente Garcés Aguilar.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
534	Gaspar Balaguer Fillol.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
535	Rogelio Izquierdo Bueno.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
536	Nicasio Manero Benito.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
537	Francisco Acha Leguerica.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
538	Emilio Ramón Calatayud.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
539	Agustín Almaraz Santos.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
540	Ramón Peña García.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
541	Julián García Riñones.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
542	Niceto Rodríguez Berro.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
543	Manuel Sanz Muniente.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
544	Luis Cebrián Arnal.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
545	Florencio García.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
546	Saturnino Losada Bretos.....	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.—Idem.
547	Gabriel Martín Hernández.....	29	Mayo	1887	11	Mayo	1896	Idem.—Perteneció á la categoría de Vigilante de primera
548	Bernardo Ferrer Pellicer.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
549	Manuel Mora Díaz.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
550	Jesús Villanueva Muñoz.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
551	Fernando Moreno Manteca.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
552	Santiago Real Alcázar.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
553	Emilio Deltell Tolmo.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
554	Antero Buendía Ojeda.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
555	Francisco González Escalano.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
556	José Sanzano Pomares.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
557	Bernardo Perona Martínez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
558	Vicente Orihuel Savall.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
559	Juan Cabrera Ibars.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
560	Manuel López Donat.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
561	Manuel Ramos López.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
562	Fernando Fernández Delgado de Andújar.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
563	Evaristo Domingo Hernández.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
564	Teodoro Marín Fernández.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
565	Antonio Sáez Marrugán.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
566	Victoriano Vinuesa Cano.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
567	Agustín Toribio Martín.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
568	Manuel Montes Rubio.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
569	José Barroso Crespo.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
570	Diego Baz Gómez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
571	José Arjona Domínguez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
572	José Brandía Casas.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
573	Salustiano Expósito Expósito.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
574	Alfredo Feduchi Figueroa.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
575	Francisco García Expósito.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
576	Pascual Palomares Compañy.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
577	Marcelino Gómez Gómez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
578	Natalio Miguel Camarero.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
579	Cástor Esteban Alonso.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
580	Francisco Sáinz Rojo.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
581	Salvador Arca Recio.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
582	Nicasio Aleaide Hernández.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
583	Fernando García Rey.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
584	Fermin Hernando Ibañez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
585	Fernando Gómez Besta.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
586	Juan Domingo Franco.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
587	Marcos Llovera Martínez.....	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
588	D. Pablo González Muñoz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Examen. — Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
589	José María Toledano Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
590	Hilario Jimeno Nogales.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
591	Fernando Callejo Santamaría.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
592	Juan Calvo Serrano.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
593	Raimundo Rodríguez Marín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
594	José Castilla Candenas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
595	Rafael de la Torre Borja.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
596	Antonio Marqués Rivas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
597	José Peris Bañares.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
598	José Lara Uceda.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
599	José Moreno Cabrera.....	30	Mayo.....	1898	33	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
600	José Moreira Suárez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
601	José Fraga Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
602	Eduardo Mato González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
603	Jesús Carballeda Vázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
604	Juan Pardo Díaz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
605	Francisco Iglesias Rey.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
606	Jesús Sánchez Teijo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
607	Ramón Tomé Pacín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
608	Modesto Navia Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
609	Faustino Vilarós Arias.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
610	Bernardino Azabal Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
611	Luis Bueno Martín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
612	Enrique Pérez Mayordomo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
613	Nemesio García Sáiz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
614	Rufino Montalvo Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
615	Eustaquio Vela Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
616	Domingo Peña Sierra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
617	Abelardo Moreno Morales.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
618	Rito Morrás Sotés.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
619	Antonio Montero Rivas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
620	Emilio Sabater Romea.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
621	Felipe Calzada Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
622	Agapito Abarrategui Arruabarrena.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
623	Arturo Rodríguez Trijueque.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
624	Evaristo Buendía Mesequet.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
625	Mariano Lisa Barón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
626	Mariano Pueyo Mergalejo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
627	Joaquín Olivares Trillo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
628	José Larrosa Ferrer.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
629	Juan Higuera Hidalgo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
630	Januario Anguita Parra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
631	Francisco Rosa Abril.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
632	José Alvarado Sierra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
633	Eduardo Aguilera Ruibérriz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
634	Francisco Alonso Garro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
635	Jesús Fernández Núñez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
636	Mafías García Gayo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
637	Primitivo Bardón Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
638	Vicente Sáez Carrascosa.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
639	Simón Hernáiz Torrealva.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
640	Gaspar Pérez de Alborni y Díaz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
641	Benigno García Barriga.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
642	Andrés Payán Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
643	Santiago Lorente Ugalde.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
644	Eustaquio Santiago González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
645	Modesto Laso García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
646	Claudio Martínez de Pinillos.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
647	Gerardo Ortega Antón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
648	Manuel Rodríguez Conde.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
649	Manuel Guntín Insúa.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
650	Antonio López Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
651	Eugenio Pereira Yáñez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
652	Eduardo Pereira Trabaso.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
653	Pantaleón Martín Romo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
654	Román Cristóbal Moreno.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
655	Arturo Ibáñez Suárez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
656	Jesús Rodríguez Heras.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
657	Francisco Alafont Suárez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
658	Salvador Martínez Escamilla.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
659	Miguel Bernal Garrigós.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
660	Fulgencio Angosto Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
661	Blas Serrano Romero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
662	Antonio Rodríguez Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
663	Manuel Cabrera Mora.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
664	Francisco Vizcaino Alfaro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
665	Manuel Redondo Vázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
666	José Méndez Portabales.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
667	Deogracias Alvaro Benito.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
668	Domingo Muñoz Rabanal.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
669	José Fernández Pérez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
670	Eduardo Froix Barral.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
671	Julián Rodríguez Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
672	Manuel Rascado Leguín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
673	José Concheiro Cabaleiro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
674	Manuel Díaz Capón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
675	Joaquín Moreno Miguel.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
676	Jovino Fernández Díaz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
677	Emeterio Beaumont Calabria.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
678	José Alonso Suárez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
679	Juan Busto Rua.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
680	Daniel Monge Franco.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
681	Florencio Fernández Santamaría.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
682	Lucio Ruizfernández Aguado.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
683	José Arenzana Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
684	Javier Erviti Goñi.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
685	Manuel Pereira Pérez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
686	Evaristo Gómez Navia.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
687	Perfecto Amoedo Iglesias.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
688	Domingo Martínez Anido.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
689	Delfín Díaz Mesonero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
690	Mariano Orejón Palomino.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
691	Julián Santana Puerto.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
692	Jerónimo Expósito Castro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
693	Eusebio Pérez Sandín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
694	Mariano Puch Rosell.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
695	Santiago Horcajo Revilla.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
696	Bernabé Depedro Delgado.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
697	Fernando González Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
698	Miguel González Ayuso.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
699	Jesús Ugarte Pereira.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
700	Francisco de la Rica García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
701	Mariano Pérez Ledesma.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
702	Blas Puchales Cifré.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
703	Baldomero Salvat Peris.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
704	Francisco Roser Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.
705	Mariano Casas Ramos.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
706	D. Emilio Puerto Ibáñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
707	Santiago Villanueva Lacueva	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
708	Lamberto Gómez Avenia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
709	Serafin Rita Redón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
710	Rafael Alegre López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
711	Cleto Aranda Ros	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
712	Victoriano Moreno Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
713	Antonio Baena Navarro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
714	Juan García Carazo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
715	Nicolás Toldos Velázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
716	Tomás Labrador Veloso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
717	Domingo Gómez Elvira	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
718	Juan Lledó Fluxiá	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
719	Isidro de la Cruz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
720	Joaquín Alcón Izquierdo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
721	Mariano Vázquez Salcedo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
722	Mauricio Rodríguez Prieto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
723	Hermenegildo Martín Hurtado	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
724	Antonio García Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
725	Casto Basañer Mendizábal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
726	Raimundo Alonso González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
727	Primo Sanquirce Alcalde	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
728	Miguel Méndez Miguel	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
729	Francisco Merino Pozuelo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
730	Herminio Pereira Díez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
731	José Niño Villarrubia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
732	Eduardo Fonseca López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
733	Julian Caballero Hernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
734	Esteban de Luelmo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
735	Ildefonso Malo Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
736	Juan Zorrilla Bondia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
737	Lorenzo Sorli Mata	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
738	Jacinto San José López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
739	Luis Enguid Morrodán	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
740	Ginés Sanz y Sanz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
741	Ramón Costa Peña	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
742	Federico Saball Plano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
743	Rafael Campos Verdú	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
744	José Sánchez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
745	José Micó Espigó	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
746	Santiago Ibáñez Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
747	Indalecio Ortega Cebrián	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
748	Pablo Medrano Bartolomé	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
749	Pedro Romero Mansilla	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
750	Antonio Argente Ferrer	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
751	Rafael Rodríguez Trujillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
752	José Sánchez Montenegro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
753	Manuel Ruiz Quintana	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
754	Eduardo Lledó Ordóñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
755	Andrés Almarcegui Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
756	Evaristo Huertas Fraile	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
757	Antonio Hernández Villena	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
758	Julian Muro Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
759	Aniceto Conde Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
760	Félix Carretero López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
761	Cayo García del Puerto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
762	Lorenzo Fernández Montoya	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
763	José Lacot Broto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
764	Manuel Ceamano Blanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
765	Froilán Díez González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
766	José Díaz Ruiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
767	Antonio Cañizares Bautista	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
768	Leonardo Oviedo Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
769	Juan Conde Carmona	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
770	Salustiano Blanco Expósito	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
771	Antonio Horcajada Cuervo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
772	Pedro Aguilar Megías	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
773	José López Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
774	José Soldevilla Canda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
775	Fermín Alora Escobar	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
776	Félix López Polanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
777	Alvaro Rubio Borrás	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
778	Francisco Vallecillo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
779	Pedro José García Rodrigo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
780	Pedro Villar Sixto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
781	Antonio Mur Grande	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
782	Emilio Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
783	Félix Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
784	Francisco Arranz Aberturas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
785	Gabriel Aguilera Ramírez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
786	Martín Calderón Ossorio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
787	Rafael Ortiz Espejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
788	Federico Cano Tagüe	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
789	Juan Bautista Soler Gadea	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
790	Francisco Navarro Vera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
791	José María Terán Campo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
792	Francisco de Miguel Muñoz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
793	José Mosquera Ramos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
794	Felipe Pellicer Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
795	Francisco Díaz Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
796	Manuel Pineda Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
797	Martín Carralázar Valenzuela	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
798	Luis Illescas Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
799	Francisco Fernández Trusila	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
800	Angel Falcón Méndez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
801	Francisco Escudero González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
802	Francisco Cabeira y Otero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
803	Pascual Sauras Encontra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
804	Raimundo Fúster Sirvet	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
805	Enrique Moreno López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
806	Francisco Navarro de Palencia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
807	Leopoldo Rey Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
808	Luis Pérez Vallejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
809	Eduardo Masi Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
810	Tristán Asensio Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
811	Salvador Rodríguez Acosta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
812	Domingo Moreno Olivares	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
813	Antonio Ortuño Ortega	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
814	Francisco Sánchez Cadalso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
815	Mario Pico Aranzo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
816	Leopoldo Elices Camín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
817	Luis Rodríguez Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
818	Felipe de Jesús Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
819	Juan Pitera Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
820	Plácido Sagrario López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
821	Faustino M. Jover	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
822	Felipe Alfredo Jaunsarás Forniés	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
823	Salvador Madel Asensio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
824	D. José Benito Francisco Blanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Examen. — Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º
825	Rafael de la Rosa Robredo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
826	Ramón Santos Cruz de la Fuente	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
827	José Calahorra Bermúdez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
828	Joaquín Lozano Blázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
829	Victoriano Parral León	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
830	Rogelio José Lence Fraguas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
831	Ramón Santos Navia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
832	Antonio Hernández Díaz de Oñate	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
833	Enrique Sánchez Carcedo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
834	Antonio Moreno Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
835	Emilio Esteban Adiego	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
836	Manuel Lligoña Estévez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
837	Valentín Martín García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
838	Enrique de los Ríos y Castillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
839	José González Saldaña	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
840	Fermin Estévez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
841	Ramón Salido Medina	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
842	Pedro Gumiel Velázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
843	Ricardo Vigil Godínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
844	Manuel Mur Grande	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
845	Lope Camino Prieto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
846	Luciano Castro Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
847	Victoriano Coello Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
848	Manuel Sias Lacarrera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
849	Joaquín Fernández Cienfuegos-Caballero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
850	José Victorio Tejero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
851	Antonio María Rivas Aragón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
852	Francisco Ricardo Buendía	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
853	Marcos Villa Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
854	Diego Rodríguez Cruz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
855	Francisco Barroso Puerta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
856	Ángel Casas Ibáñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
857	Demetrio Sánchez Santiago Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
858	Agustín Oliván	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
859	Francisco Blanco Ruiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
860	Mariano Mateos González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
861	Pedro Juan Bonet Serra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
862	Buenaventura José Luis	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
863	José Linares Villasebil	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
864	José Sánchez Hidalgo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
865	Enrique Martínez Grimaldo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
866	Simeón Bermejo Moreno	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
867	Eliodoro Infestas Carnero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
868	Agapito de Cabo Santos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
869	Florentino de Ojea Cabo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
870	José Moar Porto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
871	Baldomero Campos Romero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
872	Juan José Arrivaga Uriarte	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
873	Victor Palacio Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
874	Joaquín Talero Álvarez de Toledo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
875	José María Lacuna Vidaura	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
876	Erancisco Ortiz López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
877	Dionisio Abelenda Pita	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
878	Lorenzo Fidel Toldos Abad	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
879	José Martínez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
880	Eladio González Arribas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
881	Antonio Aguirrisabal Galdona	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
882	Fidel del Río González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
883	Manuel Espinosa López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
884	Inocencio Margallo Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
885	José Ceballos Abad	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
886	Crisanto Vázquez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
887	Diego Vega Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
888	Alberto Sánchez Pantoja	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
889	Modesto Bruelo Benito	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
890	José Medrano Bernal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
891	Dionisio Campos Cámara	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
892	Segismundo Ciudad Buitrago	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
893	José Gascón Estévez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
894	José Pardo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
895	Blas Pascual Ollabarren	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
896	Francisco Hurtado de Mendoza Iborra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
897	Rufino Marín Sáez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
898	Juan Fernández Capaldo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
899	José Carmona Cano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
900	Lisardo López Villardel	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
901	Telesforo García Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
902	Francisco Quirós García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
903	Orencio Calderón Calderón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
904	Hilario Fernández López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
905	Hilario Valeiras Valeiras	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
906	Adriano López Carvajal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
907	Lupiciano Ortega Rubio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
908	Anselmo Sánchez Vecino	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
909	Julio Rivera Sanz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
910	Juan Flores Lacaba	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
911	Sebastián Bustamante Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
912	Constantino González Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
913	Luciano Álvarez García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
914	Justo Martínez Daza	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
915	José Fajardo Mira	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
916	Francisco Torres	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
917	Evaristo Paraje Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
918	Antonio Tabona Herrera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
919	Ramón Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
920	Andrés Masdías Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
921	Mauricio Martínez Portillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
922	Gregorio Calvo Sáez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
923	Juan Antonio Díaz Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
924	Manuel Alais Alais	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
925	Julían Portillo Alamo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
926	Enrique Matesanz Alvaro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
927	Valentín Echavarría Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
928	Anselmo Marcuñana López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
929	Santos Benito González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
930	Celedonio Pérez Aramendía	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
931	Pedro Fulgencio Subero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
932	Leandro Pina Bermejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
933	Emilio Dacal Cabo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
934	Cosme Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
935	Luis Hidalgo Hidalgo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
936	Manuel García Bernabé	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
937	Manuel Ballina Ballina	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
938	José Sánchez Sola	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.—Excedente.
939	Constantino González Sarradelo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
940	Antonio López Margaliza	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.
941	Agustín Sierra Moraleda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Vicente Gaspar Cariñena	59			Casado	Pneumonía	Pez, 9.
Francisco García	63			Viudo	Tuberculosis pulmonar	Velas, 10.
Gonzalo Fernández	13			Soltero	Hepatitis aguda	Laurel, 1.
Manuel Fernández	50			Casado	Hemoptisis	Bailén, 3.
Ignacio Asimón	29			Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital de la Princesa.
Gregorio Cano	65			Viudo	Bronquitis senil	Fernando el Católico, 3.
Valentín Villarino	1			Párvulo	Eclampsia	Ayala, 31.
Angel Herrasti	1			Idem	Atrepsia infantil	Ruiz, 13.
Julio Isasi		3		Idem	Meningitis	Gonzalo de Córdoba, 16.
Enrique Fernández	14			Soltero	Idem cerebral	Cárcel Celular.
Isidoro Martínez					Asfixia	Depósito judicial.
Teodoro Langa	36			Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital de la Princesa.
Lorenzo Rubio	30			Idem	Fiebre tifoidea	Idem.
José González	39			Casado	Asfixia	Almansa, 11 (Depósito judicial).
Ricardo Blasco	31			Soltero	Tuberculosis pulmonar	Conde Duque, 17.
Francisco Higuera	55			Casado	Pneumonía	Santa María, 38.
Teodomiro Herrera	27			Soltero	Mal vertebral	Hospital Provincial.
Agustín Alba	68			Casado	Moocarditis crónica	Idem.
Faustino Arias					Edema generalizado	Depósito judicial.
Feto masculino						Españoleto, 9.
Idem idem						Paseo de Areneros, 15.
Doña Carmen Anglada	65			Casada	Broncopneumonía	Serrano, 36.
Vicenta Reyes	47			Soltera	Tuberculosis pulmonar	Amparo, 72.
María Teresa Calvo	2			Párvulo	Meningitis tuberculosa	Isabel la Católica, 2.
Lorenza Miedes	66			Soltera	Broncopneumonía	Cuesta de San Miguel, 13.
Micaela García	76			Vinda	Lesión orgánica del corazón	Humilladero, 10.
Ramona Puerta	80			Casada	Senectud	Silva, 22.
Josefa Suárez	42			Idem	Bronquitis crónica	Pérez Galdós, 2.
Rosa Sobrino	28			Soltera	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Eusebia del Valle	3			Párvulo	Bronquitis	Monteleón, 32.
Pura Dultrey	6			Idem	Tuberculosis pulmonar	Barquillo, 18.
Dolores Fernández	1			Idem	Pulmonía	Toledo, 78.
Rosario Sánchez			8	Idem	Bronquitis	Orellana, 3.
María Valle	1			Idem	Raquitismo	Mira el Sol, 8.
María Ruiz	13			Soltera	Tuberculosis	Luna, 15.
Julia Villacudra	1			Párvulo	Catarro	Mediodía grande, 7.
Rufina de Alvaro	30			Casada	Hepatitis crónica	Hospital de la Princesa.
Amalia López	1			Párvulo	Gastroenteritis	Santa Brígida, 11.
Trinidad Toro	66			Casada	Pneumonía aguda	Hospital Provincial.
Petra Minguito	52			Soltera	Hemorragia cerebral	Idem.
Concepción Soria	1			Párvulo	Atrepsia	Idem.
Vicenta Valsera	1			Idem	Sifilis infantil	Idem.
Dolores Alcalde	1			Idem	Laringolaringitis	Amaniel, 2.
Amputación del brazo izquierdo						Casa Salud (Paseo de la Castellana),

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muerda violenta	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Astomatosis	Palagra	Viruela	Scarlatina	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indisena 6 grippe	Puerperales	Dianteria	Oonucleosis	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Gardneco	Hidrofobia	Ólera			Fiebre amarilla	Peste	Ótras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	Accidentes de la dentición	En el parto	DE LOS APARATOS	Ótras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	5													4									5			3	5	2		4	2	16	21	
Mujeres	6													5		1							6			2	1	9	2		1	2	17	23
TOTALES	11							1						9		1							11			4	14	4		5	4	33	44	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	MOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Y CÁRCEL CELULAR	JUDICIAL	GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	1	2	6	2	8	2	2	2	2	6	2	21
												23
												44

Madrid 16 de Agosto de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1899

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Tarancón, San Ildefonso, Villacañas, Miguelturra, Gandesa, Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Irún, Rueda, Medina del Campo, Montefrío, Salobreña, Santafé, Huéscar, Fralles Torredonjimeno, Santa María de Nieva, Ardales, Almogía, El Burgo, Archidona, Algarrobo, Monda, Villarrobledo, Villajoyosa, Altea, Alhatera, Cuevas de Vinroma, Ademuz, Mazo, Alanís, Estepa, Tarazona, Monzón, Arroyo del Puero, Hervás, Villalpando, Macotera y Torroella de Montgrí (1).

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DIFERENTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTEREROS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio					
58	Robles y Menéndez	D.ª Filomena	Superior	825	825	14	9 17	23 8 25	Tres	Medina del Campo, Rueda, Irún, Villalpando, San Ildefonso, Malgrat, Colmenar Viejo, Miguelturra, Tarazona, Santa Coloma de Farnés	Ninguna	
59	Urbani y Aymar	Dolores	Elemental	825	825	14	9 17	23 8 21	Una	Malgrat y Santa Coloma de Farnés	Idem	Por estar propuestas las que solicita. — Sirve en Sahagún.
60	Martí y Estivill	Guadalupe	Idem	825	825	14	9 17	23 8 17	Una	Malgrat, Irún, Tarancón, Miguelturra, Colmenar Viejo, San Martín de Valdeiglesias, Villacañas, Gandesa, Santa Coloma de Farnés, Cuevas de Vinroma, Villajoyosa, Alhatera, Altea y otras	Idem	Por id. id. — Idem en Masanet de la Selva.
61	Sáenz Vara	Alejandra	Superior	825	825	14	9 17	23 8 16	Dos	Medina del Campo, San Ildefonso, Rueda e Irún	Altea	Sirve en Cornudella.
62	Cordón y Herce	María Paz	Elemental	825	825	14	9 17	23 6 24	Tres	Medina del Campo, Irún y Rueda	Idem	Por estar propuestas las que solicita. — Sirve en Olmedo.
63	González Díaz	Francisca	Idem	825	825	14	9 17	23 3 19	Dos	Medina del Campo, Villajoyosa, Colmenar Viejo, Malgrat, Altea, Santa Coloma de Farnés, Archidona, Villalpando, San Martín de Valdeiglesias, Estepa, Rueda, Montefrío, Tarazona, Tarancón y Macotera	Ninguna	Por id. id. — Idem en Aguilar Río Alhama.
64	Hernández Pascual	Córdula	Idem	625	825	14	9 17	23 2 20	Dos	Tarancón, Villajoyosa, Altea, Alhatera, Cuevas de Vinroma, Villarrobledo, Miguelturra, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Gandesa y Ademuz	Idem	Por id. id. — Idem en El Tiemblo.
65	Santamaría Fernández	Lucrecia	Superior	825	825	14	9 17	23 2 14	Dos	Malgrat, Irún, Medina del Campo, Villalpando, San Ildefonso, Estepa, Tarancón, Villacañas, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Rueda, Tarazona, Torredonjimeno, Villajoyosa, Villarrobledo, Santafé, Arroyo del Puero, Alanés, Miguelturra, Gandesa, Ademuz, Alhatera, Altea, Cuevas de Vinroma, Salobreña, Montefrío, Monzón, Hervás y Macotera	Idem	Por id. id. — Idem en Tribaldos (en comisión).
66	Peñafiel y Soto	María	Elemental	825	825	14	9 17	23 2 1	Una	Montefrío, Santafé, Forredonjimeno y Fralles	Idem	Por id. id. — Idem en Biguera.
67	Mesonero Evangelista	Tomasa	Superior	825	825	14	9 17	23 1 19	Una	Macotera, Rueda, Medina del Campo, Villalpando, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Hervás, Arroyo del Puero, Villacañas, Miguelturra, Irún, Tarazona, Monzón, Malgrat, Gandesa, Santa Coloma de Farnés, Santa María de Nieva y otras	Idem	Sirve en Guadahortuna.
68	Mestre Aloy	Antonia	Idem	825	825	14	9 17	22 11 16	Una	Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Torroella de Montgrí, Gandesa, Cue-	Santa María de Nieva	Idem en Cabrillas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

APPELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE OBTENDRAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESQUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESQUELA PARA QUE SE LE PROFONE	OBSERVACIONES
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio					
69 Rodríguez y Rodríguez	D.ª Dionisia	Superior	825	825	14	9 17 22 10 29	»	Una	vas de Vinomá, Ademuz, Villajoyosa, Altea, Albaterra, Villarrobledo, Tarazona, Monzón, Alanís, Estepa, Mazo y otras.	Mazo	Sirve en Santa Coloma de Querol. Por estar adjudicadas las que solicita.—Sirve en Fuentepeyayo.
70 Soler Arandes	Amalia	Idem	825	825	14	9 17 22 10 16	»	Una	San Ildefonso y Medina del Campo	Idem	Por id. id.—Idem en Arbeca.
71 Izquierdo é Izquierdo	Teresa	Idem	825	825	14	9 17 22 8 25	»	Dos	Gandesa, Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Irún y Villajoyosa. Tarazona, Medina del Campo, San Ildefonso, Irún, Malgrat, Santafé, Huéscar, Montefrío, Altea, Colmenar Viejo, San Martín de Valdeiglesias, Rueda, Archidona, Villarrobledo, Tarancón, Gandesa, Santa Coloma de Farnés, Salobrena, Villajoyosa, Albaterra, Estepa, Hervás, y Villalpando.	Idem	Por id. id.—Idem en Frechilla.
72 Bitini Alonso	María Candelas	Idem	825	825	14	9 17 22 8 20	»	Dos	Medina del Campo, Rueda, Irún, San Ildefonso, Colmenar Viejo y Villalpando.	Idem	Por id. id.—Idem en Baltanás.
73 Lenosiaín Martínez	Jacoba	Idem	825	825	14	9 17 22 3 17	0 6 9	Una	Medina del Campo, Rueda, Irún, San Ildefonso, Colmenar Viejo, San Martín de Valdeiglesias, Miguelterra, Villarrobledo, Villajoyosa, Altea, Albaterra, Cuevas de Vinomá y Ademuz.	Idem	Por id. id.—Idem en Poza de la Sal.
74 Pastor y Vargas	Juana	Elemental	825	825	14	9 17 22 2 3	1 0 12	Una	San Ildefonso, Villacañas, Colmenar Viejo, Tarancón, San Martín de Valdeiglesias, Miguelterra, Villarrobledo, Villajoyosa, Altea, Albaterra, Cuevas de Vinomá y Ademuz.	Idem	Por id. id.—Idem en Villasequilla.
75 Jou y Solé	Antonia	Superior	825	825	14	9 17 22 0 12	»	Dos	Malgrat, Tarazona, Santa Coloma de Farnés, Monzón, Gandesa, San Ildefonso, Villacañas, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Miguelterra, Rueda, Villarrobledo, Villajoyosa, Altea y Albaterra.	Idem	Por id. id.—Idem en Serós.
76 Riera y Serra	Antonia	Elemental	825	825	14	9 17 22 0 5	»	Tres	Santa Coloma de Farnés, Malgrat y Torroella de Montgrí.	Idem	Por id. id.—Idem en Tossa.
77 Galán del Castillo	Juana Emilia	Superior	825	825	14	9 17 21 11 7	0 4 15	Una	San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, San Ildefonso, Irún, Medina del Campo, Rueda, Villalpando y Macofera.	Idem	Por id. id.—Idem en Robledo de Chavela.
78 Edo y Ramo	Gregoria	Idem	825	825	14	9 17 21 9 24	»	Una	Gandesa, Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Tarazona, Monzón, Cuevas de Vinomá y Ademuz.	Idem	Por id. id.—Idem en Albarracín.
79 Hernández Pascual	María	Elemental	825	825	14	9 17 21 8 0	»	Una	Cuevas de Vinomá y Ademuz.	Idem	Por id. id.—Idem en Tous.
80 Sánchez Montero	Catalina	Superior	825	825	14	9 17 21 6 5	»	Tres	Hervás, Arroyo del Puercu, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Villalpando, Cuevas de Vinomá, Miguelterra, Medina del Campo, San Ildefonso, Albaterra, Rueda, Villacañas, Torredonjimeno, Tarancón, Santafé, Gandesa, Salobrena, Macotera, Estepa, Alanís, Altea, Villarrobledo, Villajoyosa, Irún, Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Tarazona, Monzón, Ademuz, Torroella de Montgrí, Huéscar, Montefrío, Archidona y Almogía.	Idem	Por id. id.—Idem en Cespedosa de Tornos.
81 Vidal y Llavera	Leonor	Idem	825	825	14	9 17 21 5 24	»	Cuatro	Santa Coloma de Farnés, Malgrat, Cuevas de Vinomá y Ademuz.	Idem	Por id. id.—Idem en Torre del Español.
82 Morás Dueñas	Juliana Carolina	Elemental	825	825	14	9 17 21 4 23	»	Una	Arroyo del Puercu, Macotera, Medina del Campo, Hervás, Colmenar Viejo, Rueda, San Ildefonso, Villacañas, Miguelterra, Irún, Villajoyosa, Altea, Villarrobledo, Gandesa, Malgrat, Santa Coloma de Farnés, Cuevas de Vinomá y Ademuz, Montefrío, Archidona, Santafé, Fraileg, Torredonjimeno, Almogía, Archidona, Monda y otras.	Monda	Sirve en Becedas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año 1900.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0° 20' 18" 5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1900.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, including day, hour, and minute.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1900.

Calendar of moon phases for January to June. Includes dates and times for New Moon, Full Moon, and Quarter Moons in various zodiac signs.

Calendar of moon phases for July to December. Includes dates and times for New Moon, Full Moon, and Quarter Moons in various zodiac signs.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. List of dates when the sun enters zodiac signs: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 21 de Marzo á las una y 34 minutos de la madrugada. El Estío, el 21 de Junio á las 9 y 35 minutos de la noche. El Otoño, el 23 de Septiembre á las 12 y 15 minutos del día. El Invierno, el 22 de Diciembre á las 6 y 36 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. Mayo 27-28. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Murcia. El eclipse principia en la Tierra el día 27 á 23 horas 47'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 40' al O. de San Fernando y latitud 10° 4' N.

Africa, en casi toda la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en parte del Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Murcia son las siguientes:

Principio, á las 2 y 54 minutos de la tarde del día 28.
Medio, á las 4 y 9 minutos de id.
Fin, á las 5 y 16 minutos de id..

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,998, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 37° del vértice inferior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Junio 13.

Eclipse parcial de Luna, visible en Murcia.

Principio, á las 3 y 18 minutos de la mañana.
Medio, á las 3 y 23 minutos de id.
Fin, á las 3 y 28 minutos de id.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 4° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 1° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Noviembre 21.

Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la Tierra á 15 horas 55^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 27° 13' al E. de San Fernando y latitud 1° 31' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 2^m1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 8° 49' al E. de San Fernando y latitud 6° 0' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 18 horas 58^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 72° 1' al E. de San Fernando y latitud 33° 19' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 47^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 141° 32' al E. de San Fernando y latitud 18° 30' S.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 55^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 0' al E. de San Fernando y latitud 14° 3' S.

Este eclipse es visible en gran parte de Africa y de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Indico y en parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la primera parte del proyecto de las de distribución y servicio de los muelles del puerto de Valencia, con las modificaciones introducidas al verificar el replanteo correspondiente, aprobado por Real orden de 18 de Febrero pasado, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.332.532 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 66.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la primera parte del proyecto de las de distribución y servicio de los muelles del puerto de Valencia, con las modificaciones introducidas al verificar el replanteo aprobado por Real orden de 18 de Febrero pasado, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Vintín Alonso, de veintinueve años de edad, natural del Ayuntamiento de Puente Caldelas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre D. Francisco Vintín Muñoz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Cástor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 30 de Mayo de 1898.—El Gobernador interino, Gumersindo Otero.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños claros, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares un lunar en la mejilla izquierda. 4101—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín Alvaréz González, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Primo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4107—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Carpintero Rodríguez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Luis Carpintero Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4108—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rodríguez Álvarez, del Ayuntamiento de Arbo, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Florencio Rodríguez Freijanes pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 4109—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Arosa Blanco, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Vicenta Ouviña pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Ramón la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4110—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Sebastián Muñoz Pérez, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Pastora Villar Pazos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Rogelio la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad sesenta y tres años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color moreno, señas particulares ninguna. 4111—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Carpintero Rodríguez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Luis pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares una cicatriz. 4112—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Alvarez González, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó ó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Primo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Junio de 1899.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4113—M

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de su ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Septiembre próximo venidero, á las tres en punto de su tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el arrendamiento durante seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.^a El tiempo de duración de este contrato será de seis años, siendo prorrogable por tres años más si conviniere á ambas partes.
- 2.^a Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al arrendatario por la Excm. Diputación, bajo triple inventario.
- 3.^a La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión, y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excedan en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.
- 4.^a El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel, del tamaño y forma que actualmente tiene, sin poder amalgamarse con otro periódico alguno y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula. En caso de que el mucho material excediera del ajuste de las cuatro planas, tendrá derecho el rematante á aumentar las hojas que considere precisas.
- 5.^a Teniendo en cuenta que la Diputación ha introducido reformas de consideración en el material de la Escuela Tipográfica del Hospicio, con el propósito de hacer reproductivos estos gastos, se obliga por esta cláusula al adjudicatario de este servicio á hacer la impresión y tirada del periódico en la citada imprenta, con sujeción al adjunto presupuesto del Regenta de dicha Escuela, abonándose el importe por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 6.^a Además de los anuncios oficiales y particulares, dedicará una plana por lo menos á publicar noticias, sueltos de interés general, revistas comerciales, artículos literarios y un folletín, que deberá ser novela original ó traducida. En la redacción, que deberá ajustarse á la más estricta moral y á los principios de la legislación que rija, sin que afecte carácter político alguno determinado, podrá introducir el arrendatario todas las reformas que estime conducentes á dar importancia y utilidad al periódico. El precio de suscripción no excederá nunca de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. La tarifa de anuncios podrá establecerse á voluntad del arrendatario, excepto en los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 50 céntimos de peseta por línea.
- 7.^a La Dirección procurará que las Autoridades y dependencias del Estado remitan los anuncios oficiales á la Redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que se insertará, cualquiera hora que sea la de su remisión.
- 8.^a Se insertará gratuitamente, y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: Bando y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, los de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de jus-

ticia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda, con arreglo a la ley.

9.ª El Diario publicará extracto de las sesiones de la Diputación, siempre que a este fin se le remitan, como cuantos lo haga aquélla, en volante sellado, que conservará el contratista, para los fines que haya lugar.

10. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

- 1.º Al Gobierno de la provincia, un ejemplar.
2.º A la Biblioteca Nacional, otro.
3.º Al Capitán general, otro.
4.º Al Gobierno militar, otro.
5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, seis.
6.º Uno a cada Diputado provincial, a su domicilio.
7.º Otro a cada establecimiento Hospitalario, Inclusa, Hospitales Provincial y San Juan de Dios, y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
8.º Diez ejemplares al Juez Decano, de esta capital.

11. La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las peticiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y los rendimientos del Diario. A sí bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción del expediente, en el caso de que por abandono, o mala dirección desmereciera notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable a los daños y perjuicios que ocasione hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

12. La subasta tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, a las tres en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 75.036 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 12.506 a cada uno.

14. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a la proposición, escrita en papel del sello 12.º, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de 3.751'80 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá a los interesados, terminada la subasta, a excepción de la del mejor postor, que quedará en el expediente hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

15. Luego de aprobada definitivamente la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario a disposición de la Excm. Diputación provincial, el 10 por 100 del importe total del contrato en los seis años, en metálico, valores del Estado ó obligaciones provinciales.

16. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

17. Por virtud de acuerdo de la Diputación es obligatoria la inserción de los anuncios de subasta que se celebren para servicios provinciales en el Diario oficial de Avisos, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el Boletín oficial de la provincia.

18. Si el rematante no constituyera la fianza definitiva a que se refiere la condición 15, ó no concurren al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

19. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes a que corresponda.

20. Caso de infracción de la condición anterior se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la cumplirá en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que éste de compromiso obligatorio.

21. Si el arrendatario pidiera rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por sólo este hecho que renuncia a la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

22. El contrato ha de ser a riesgo y ventura personal para los efectos civiles, respondiendo, por consiguiente, a su seguridad, no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

23. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

24. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo a la ley, ni las que no estén en papel y con los requisitos correspondientes.

26. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

27. Todos los gastos de remate, escritura, copia y demás serán de cuenta del rematante. También serán de su cuenta los gastos de inserción de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid 31 de Agosto de 1899.

Presupuesto para la impresión en la Escuela Tipográfica del Hospicio del Diario oficial de Avisos de Madrid.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Por el molde é impresión de 700 ejemplares de cada número de dicho Diario' (55) and 'TOTAL' (55).

Entendiéndose que este presupuesto se refiere a la forma y tamaño del que hoy se está publicando, ó sea en pliego doble marquilla.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Regente, Luis Montenegro.

ADVERTENCIA. Posteriormente, y por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el presupuesto que precede quedó reducido a la cantidad de 45 pesetas, que es la que el rematante se obliga a satisfacer a la imprenta del Hospicio por la impresión del Diario oficial de Avisos de Madrid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando a pública subasta el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid por tiempo de seis años y al tipo de 12.506 pesetas en cada uno, se comprometo a tomar en arriendo el mencionado periódico oficial por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y presupuesto de impresión, abonando en cada año la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente accidental, D. Negro.—El Secretario accidental, M. Barrio. —S

Diputación provincial de Santander.

El día 12 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Table listing lots (Lote núm. 1-14) with descriptions of land parcels and their corresponding prices in pesetas. Total pesetas: 652.287'66.

Estas fincas fueron cedidas por el Ayuntamiento de Santander en pago de débitos, según escritura otorgada en 1.º de Julio de 1898.

La subasta se ajustará a las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta será el de tasación de cada lote, y no se admitirá postura que no le cubra.
2.ª La adjudicación se hará al que ofrezca mayor cantidad por cada lote.
3.ª Será preferido, en igualdad de proposiciones, el que lo haga por dos ó más lotes.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositar como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos provinciales, el equivalente del 5 por 100 del valor de cada lote por el cual se haga la proposición.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, é irán acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal, y se ajustarán precisamente al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, provisto de cédula personal, número, enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, ofrece adquirir el lote núm., situado en la manzana letra (ó bien el edificio Teatro), que satisfará en metálico. (Todos los números y cantidades deberán expresarse en letra).»

(Fecha y firma.)»

6.ª El adquirente entregará en la Depositaria de fondos provinciales en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunicó la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido, y procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

7.ª Si la entrega a que se refiere la condición anterior no tuviera lugar en el término señalado, la fianza provisional quedará perdida para el rematante sin ulterior recurso é ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación.

8.ª Los rematantes someterán a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes, la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de los anuncios, escrituras y demás gastos que proporcional ó individualmente le correspondan por los que se ocasionen en la subasta y formalización de escrituras.

Santander 17 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A. el Secretario, Antonino Peira. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegram recipients: Constantina.—Roncale, Preciados, 64 (ausente). New Orleans.—Zenón Fregenal, Lista de Telégrafos. Idem.—Abdón Escorial, idem. Mirs del Dran.—Lázaro Calleja, idem. Ozventzop.—Joaquín Santiso, idem. Ferrara.—Sir Olimpo Torre, idem. Vuwitz.—Isidoro Nony, idem. Franstad.—Pablo Nony, idem. Bomst.—Juan Nony, idem. Obra.—Emilio Nony, idem. Frendembergriegen.—Herr Miguel Flórez, idem. Sanlúcar de Barrameda.—Leonard, idem. Palencia.—Lisardo Álvarez, Príncipe, 16 (ausente). Orduña.—Regina Vallecas, sin señas. Bermeo.—Juan Goyeneche, Conchas, 3, cuarto. Valencia.—Berasaluze, sin señas. Baños Fortuna.—Asunción López, Pez, 14. Coruña.—Emilia Hazgrave de Tenorio, sin señas. Segovia.—Filiquien, Fonda del Norte. Alhama.—Raimundo Polo, Equitativa. Bairronovo Figueira Foz.—Josefa Martínez, sin señas. Orense.—D. Pío Ogea, Plaza Mayor, 20, tercero. Santander.—Simeón Fernández, Bolsa, 4. Oviedo.—Vandrés Gutiérrez, Alfonso XII. Toledo.—Angel Ruiz Texan, O'donnell, 24. Salamanca.—Manuel Ortiz, Santiago el Verde, 9. Granada.—Martín Gil, Lista de Telégrafos. Córdoba.—Manuel García Aguilar, Colmenares, 7, tercero. Aranjuez.—Pablo Martín, Garcilaso, 2. Barcelona.—Regina Arnau, Doña Blanca de Navarra, 5. Madrid 7 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 21 de Julio último, se anuncia al público la subasta de las obras de empedrado y colocación de bordillos para la calle de San Juan de Malta (San Martín de Provensals), bajo el tipo de 108.106 pesetas 58 céntimos de peseta, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto y planos, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 13 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, con el correspondiente de 0'20 pesetas por impuesto transitorio, cerradas y arregladas al modelo que se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico, ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dichas obras, ó sea la suma de 5.405 pesetas 32 céntimos de peseta, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a lo pre-

venido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir en la construcción del adoquinado para la calle de San Juan de Malta (San Martín de Provensals).

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, la colocación de bordillos que faltan y la construcción del empedrado de la calle de San Juan de Malta (San Martín de Provensals).

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, que ejercerá por sí mismo ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de esta contrata.

Art. 2.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, siendo compuesto dicho revestimiento de adoquines de piedra colocados en hiladas, cuya dirección se designará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha en los diversos puntos de dicha superficie se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se determinará el adoquinado con una hilada de adoquines paralelos é inmediatos á ellos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los inales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

Art. 3.º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 16 centímetros más allá que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea sobre la línea de rigolas.

Art. 4.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellas se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que originen la regularización de rasantes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 5.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 6.º *Cemento.*—El cemento será de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse á esta clase de materiales, siendo desechado, desde luego, al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó Vallirana.

Art. 7.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que, en concepto de tipos, consten consignados en el dictamen de 23 de Marzo último de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y E (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de Don Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser, Pras y Espinal; Q (azul) y E² (roja), piedra de Caldas de Mombuy y canteras Remedio y Terranova; W. (azul) y V² (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y La Vinyeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P² (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M¹ y M² (rojas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fonts; 4² (roja), piedra de Llinás, cantera Manso, y H F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Tayá, cantera Santo Cristo, y

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que le constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comuniquen la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse des-

pués el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 8.º *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 9.º *Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12, y altura ó profundidad, de 14 á 16; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 10.º *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en sus partes visibles un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 11.º *Labra de los adoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines y rigolas se labrarán con todo esmero con el punzón ó la escoda, haciendo de modo siempre que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 12.º *Labra de los bordillos.*—La cara superior de los bordillos, y la anterior en toda la parte visible, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa, ó bien se labrará en ella un bordón, en cuyo caso se dejará vertical la cara inmediata al adoquinado.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13.º *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo el esmero y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista se facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Art. 14.º *Mezclas ó mortero.*—El mortero ó mezcla que se usará para la colocación de los bordillos estará compuesto de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

Dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

Art. 15.º *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte sea menor de 15 centímetros. Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos siete ó ocho centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y se rellenen todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observaren.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, y las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularida-

des en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos que en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 16.º *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido.

Art. 17.º *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.º *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 19.º *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 20.º *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 21.º *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 22.º *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 23.º *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 24.º *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que al hacerse el nuevo adoquinado acordare el Excmo. Ayuntamiento practicar arreglos de cloacas, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas, deberá el contratista sujetarse á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Art. 25.º *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres meses, á partir del día que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cincuenta días tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables, á petición del contratista, si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 26.º *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 27.º *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ella prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costas del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 28. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 29. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 30. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista a hacer en general todo lo que sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 31. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 32. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 33. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 108.106 pesetas con 58 céntimos de peseta, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 34. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de las que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

En licitación verbal, si la hubiere, no se admitirán rebajas menores de 100 pesetas.

Art. 35. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 5.405 pesetas con 32 céntimos de peseta á que asciende el 5 por 100 del impuesto del presupuesto de contrata.

Art. 36. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 37. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 38. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratare de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestar é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciere, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 39. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de recepción provisional, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, y someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición, le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á los diversos números de unidades de obra efectuada los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 40. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviere total ó parcialmente construídas las obras en los plazos citados en el art. 25 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido cualquiera de dichos plazos, en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden, ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de la imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados, ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Si cuando llegue la época de devolver al contratista el mencionado depósito, no hubiere repuesto todas las cantidades que del mismo se hayan hecho efectivas para el objeto antes indicado, dejará de devolverle el Excmo. Ayuntamiento la parte correspondiente, que quedará á beneficio del mismo.

Art. 41. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayunta-

miento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen estas resoluciones.

Art. 42. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 43. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 27 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental de Vialidad y Conducciones, Felipe Stena y Planas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la construcción del adquinado de la calle de San Juan de Malta (San Martín de Provensals), se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde constitucionally accidental, Antonio Martínez Durán.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Tomasa Echevarría Larralde, hija de Francisco y de María, natural de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, de quince años de edad, vecina de Trucios, en la provincia de Santander, de oficio cesterera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales contra la que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura no consta, ojos azules, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto de maíz; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—6836

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández de Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de nueve cerdos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de los vecinos de Puente Genil, Hilario Jiménez García, Agustín Gutiérrez Berral y Julián Roldán Haro, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 26 de Julio último en el garrajal de D. Ricardo Moreno, en el paraje nombrado los Castros Viejos, término de indicada villa, y caso de conseguirlo sean puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición, juntamente con expresados semovientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á 30 de Agosto de 1899.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de los cerdos.

Cuatro machos de un año de edad, peso de unas tres arrobas, uno bermejo y rabón, y los restantes negros, y cinco hembras, dos de á dos años, sin hierro y peso como de cuatro á cinco arrobas, bermeja una y negra otra, y las tres restantes de un año, peso como de dos arrobas, negras y todas sin hierro. J—6837

ALBACÁCER

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y Juez de instrucción del partido de Albacácer.

En virtud del presente edicto hago saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre robo de ropas y dinero que al final se expresan, de la propiedad de Teresa Tena Segarra, verificada la tarde del 15 del actual en la casa donde habita Vicente Tena Tomás, padre de la Teresa, llamada Tejería, distante sobre cinco minutos de esta villa, situada al lado de la carretera real que conduce á Cuevas, en providencia de este día he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicha ropa y dinero y á la detención de los dos sujetos que también al final se reseñan, los cuales estuvieron el día 18 en

el pueblo de Benloch bebiendo una copa de aguardiente en casa de Vicente Mateu Edo, donde dejaron una funda de almohada con varias prendas de ropa, entre ellas dos pañuelos, uno amarillo de crespón y otro de lana color verdoso, que propusieron venderlos á Teresa Telles Mateu, esposa del Vicente, como procedentes de una casa de empeño.

Por lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la ropa y dinero robado y á la detención de los expresados sujetos, y caso de que sean habidos unas y otros se pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Albacácer á 27 de Agosto de 1899.—Eusebio Font. Por su mandado, Licenciado Leopoldo Roso.

Ropas robadas.

Unas telas de jergón nuevas.
Otras de colchón nuevas.
Un pañuelo de crespón color aceitunaz.
Un pañuelo de seda, de la cabeza, á flores.
Una mantilla de seda.
Dos fundas de almohada.
Dos vestidos de muestra, de lana color aceite.
Dos mantones, uno de algodón y otro de lana á cuadros encarnados y amarillos, ambos color aceituna verde.
Una toca de color.
Cinco ó seis reales en calderilla.

Señas de los sujetos.

Uno conocido por el Manco, por tener un brazo defectuoso, que estuvo en el correccional de Valencia, de estatura alta, que viste sombrero color chocolate, blusa negra larga, pantalón de pana rayado color gris, alpargatas blancas y calcetines negros, y otro más bajo, que viste blusa azul fina y pantalón negro. J—6802

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agustín Moreno y Escudero, alias el Per-hero, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ambrosio y Leoncia, natural y vecino de Pedro Muñoz, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena de siete meses y dos días de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Ciudad Real en causa por dos delitos de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcázar de San Juan á 31 de Agosto de 1899.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. J—6803

ALMENDRALEJO

D. José Domínguez Cabezas, Juez accidental de instrucción de este partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que se halla vacante la plaza de Juez municipal de Nogales, en este partido judicial, para el actual bienio de 1899-1901. Lo que se anuncia para que dicho cargo pueda ser solicitado dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos.

Dado en Almendralejo á 5 de Septiembre de 1899.—José Domínguez.—De su orden, Juan Flores. J—6925

ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago público que D. Arturo Sánchez Fraguero ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á formular alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen oportunamente y dentro del plazo legal ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Arzúa á 23 de Agosto de 1899.—Juan Cereijo Alonso.—Ante mí, Juan Platas y Freire. J—6804

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona, nombrado especial para conocer de la causa sobre los sucesos ocurridos en la ciudad de Badalona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Palay y Jaurés, de cuarenta y tres años, casado, del comercio y vecino de la ciudad de Badalona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, que funciona en los bajos del Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, al objeto de recibirle indagatoria en la causa expresada, que á la vez que contra otros se le sigue por el delito de atentado á mano armada y lesiones á un agente de la Autoridad, con motivo de los desórdenes que tuvieron lugar el 1.º de Julio último en las Casas Consistoriales de la referida ciudad de Badalona, en cuyo sumario se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Joaquín Palay y Jaurés, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1899.—Tomás Sancho.—Por mandato de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester, habilitado. J—6838

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en

méritos de la causa criminal sobre robo contra Eduardo Font y Ferré, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, hijo de Pablo y Teresa, natural de Reus, vecino de Barcelona, curtidor, de cuarenta y cuatro años, y con instrucción.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Viatró, Francisco Antonio Yañez, Escribano. J—6839

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Miralles y Bas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas se desconocen, constandingo única y presente que es cochero y que ha servido á las órdenes de Don Alejandro Bacardi.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1899.—Tomás Sancho.—Por disposición de S. S., Nazario Gros. J—6840

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Luis Bonén Barragán, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, hijo de José y Rafaela, natural de Murcia, de diez y seis años, impresor y vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Viatró, Francisco Antonio Yañez, habilitado. J—6841

BERGA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

En virtud del presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre suicidio de Emilio Esteban Laborde, de cuarenta años de edad, de oficio relojero, natural de San Macario (Girona, Francia), se cita á los parientes más próximos de dicho suicida, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para una diligencia de justicia.

Dado en Berga á 29 de Agosto de 1899.—Juan de Temple. Por disposición de S. S., Licenciado Agustín Obels. J—6806

FRAGA

D. José Lafuerza, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moler, D. Luis Santa Matilde y Angel Ochayta, testigos los dos primeros y Agente ejecutivo el último, en el expediente de apremio por contribución territorial del ejercicio de 1888 á 89 del pueblo de Zaidin, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la conveniente declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad de documento público; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 30 de Agosto de 1899.—José Lafuerza.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—6846

GIJÓN

El Sr. D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia del partido de Gijón, en providencia que dió á mi testimonio el 7 del actual, admitió la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. Eduardo Hermann Neville y Roddlesole, mayor de edad, casado, del comercio, y residente en Madrid, contra D. Julio Rimmel y Stromblon, vecino de esta villa, y D. Julio G. Neville, cuyo paradero se ignora, como únicos socios y cooperadores de la Sociedad establecida en el Molinon de Ceares, con la denominación de Fábrica Forjas del Piles y la razón Julius G. Neville & C.ª Limitada, sobre pago de ocho mil ochocientos veintiseis pesetas y sesenta y cinco céntimos; y mandó emplazar en forma á los demandados; en su virtud, y por la presente cédula se cita y emplaza á D. Julio G. Neville, para que dentro de nueve días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone á recoger la copia simple de la demanda y documentos para contestar en forma esta demanda; apercibiéndole que transcurrido dicho término seguirá en rebeldía el juicio y le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dada en la villa de Gijón á 30 de Agosto de 1899.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—393

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Francisco, Doña Josefa y Doña Ramona Peláez y Parres, y de Doña Isabel y Doña Valentina Peláez y Orvino, mayores de edad, vecinas de Somio, en este Concejo; Doña Josefa, de Madrid; Doña Ramona, y de Venia, en el de Onís, las demás, acudió promoviendo juicio de declaración

de herederos de D. José Peláez y Parres, hijo legítimo de Don Pamón y Doña Joaquina, difuntos, soltero, natural de Venia, que falleció intestado en esta villa el día 3 del actual, y solicitando sean declarados únicos herederos de éste los tres primeros como hermanos legítimos y de doble vínculo, y las dos últimas como sobrinas, hijas legítimas del otro hermano, premuerto, D. Fernando Peláez y Parres; y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que acudan á ejercitarlo en forma ante este Juzgado y por origen del que autoriza dentro de treinta días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario, pasado dicho término, seguirá el juicio su curso y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en la villa de Gijón á 31 de Agosto de 1899.—Saturnino Bajo de Menjibar.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies. X—388

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Suárez y García, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio sucesorio de testamentaria de sus padres Doña Teresa García Alvarez y D. José Suárez Pérez, vecinos que fueron de la parroquia de Guimarán, en el Concejo de Carreño, promovido por el Procurador Braba en nombre y representación de D. José García Menéndez y su esposa Doña María Suárez y García, vecinos de la expresada parroquia de Guimarán; pues así está acordado en providencia de 26 del actual, dictada en el expresado juicio.

Dado en Gijón á 31 de Agosto de 1899.—Antonio Bajo.—Ante mí, Francisco Carbayeda. X—389

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del referendario á instancia de D. Lucas de Udaeta y Arechavala, con los herederos ó sucesores de D. Francisco Mellado y Orejuela, sobre que se declare que corresponde al demandante y es de su propiedad el medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicado al suministro y servicio de la casa núm. 8 de la calle de Santa Teresa de esta Corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1899, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Lucas de Udaeta y Arechavala, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Ramón García Noblejas y representado por el Procurador D. Angel Calvo; y de la otra, como demandados, los sucesores de D. Francisco Mellado y Orejuela, de conocidos y de ignorado domicilio, declarados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones también por el Ministerio fiscal en representación de aquéllas, sobre que se declare que corresponde al demandante y es de su propiedad el medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicado al suministro y servicio de la casa número 8 de la calle de Santa Teresa de esta Corte; y

Fallo que debo declarar y declaro que el medio real fontanero de agua del Canal de Isabel II, aplicado al suministro y servicio de la casa núm. 8 de la calle de Santa Teresa de esta Corte, que perteneció á D. Francisco Mellado, según la póliza número 206, expedida por la Dirección de dicho Canal con fecha 3 de Junio de 1856, corresponde y es de la propiedad de D. Lucas de Udaeta y Arechavala, como adquirido por el mismo, por los títulos de que queda hecha expresión; y luego que sea firme esta sentencia, dirijase la oportuna comunicación, acompañada del correspondiente testimonio, al Sr. Director del Canal de Isabel II, á fin de que se haga la debida transferencia de dicho medio real fontanero de agua á favor del expresado Sr. D. Lucas de Udaeta, condenando á las partes á que estén y pasen por estas declaraciones.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y lo firmo.—Manuel del Valle.»

Y mediante á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que los sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—387

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rosa Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rosa Jiménez, de esta vecindad, ignorándose su domicilio ó paradero, de unos treinta y cinco años de edad, de regular estatura, hoyada de viruelas y mal parecida.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J—6798

VALENCIA—SERRANOS

D. Joaquín María Llacer Martín, Juez municipal, regente accidentalmente del de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos que luego se expresarán se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 26 días de Ju-

lio del año 1899, el Sr. D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en vista de los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Eliseo Perales Ferrer, en nombre de D. Manuel de Uriarte y Badía, empleado, vecino de Madrid, como marido de Doña Carolina Manuel de Villena y Dreyer, y por fallecimiento de ésta en el de su referido esposo ó hijas Doña Carmen y Doña Teresa de Uriarte y Manuel de Villena, ambas mayores de edad, solteras, vecinas la primera de Madrid, dedicada á las labores de su sexo, y la segunda conocida en religión con el nombre de Sor María Ernestina, religiosa sin clausura, y vecina de Malaga, bajo la dirección del Letrado D. Juan Reig y García, antes D. Ramón Reig Genovés, á los que se acumularon otros promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad por Doña María de la Concepción, María de la Purificación y D. Juan Fernando Espino Manuel de Villena, los tres viudos, pensionistas y vecinas de Sevilla las dos primeras, y el tercero propietario y vecino de Berlanga, representados por el Procurador D. Juan Gabana Domenech, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Reig Genovés, y en la actualidad por el Procurador D. José Minguet Llaba, y dirigidos por el Letrado D. José Barberá Falcó, contra Doña Concepción Ardid Espejo, hoy su heredera Doña Juana Fernasí y Lagraba, propietaria, vecina de Zaragoza, asistida de su esposo D. Pablo Pérez y Lagraba, Notario de la misma vecindad; D. Eduardo Repiso é Iribarren, como marido de Doña Fernanda Espejo Castejón, mayores de edad, vecinos de Zaragoza; D. Isidro Angulo é Iñigo de Angulo, como marido de Doña Valentina Vicente de Espejo y Navarro, y en la actualidad por fallecimiento de ambos y de su hijo D. José Angulo Vicente de Espejo, mas la cesión de derechos hecha por D. Ricardo Angulo Vicente de Espejo; D. Rafael y Doña Julita Angulo Vicente de Espejo, acompañada esta de su esposo D. Saturnino Sancho Belenguer, Magistrado, vecinos de Soria, siéndolo el D. Rafael de Calamocha, y de profesión Abogado, y D. Manuel Lozano Salime, propietario, vecino de Ibeas, como marido y legal representante de Doña María de la Concepción de Angulo Vicente de Espejo; la Excelentísima Sra. Doña Teresa González de Castejón y Arnedo, Marquesa de González de Castejón, viuda, sin profesión, vecina de Madrid, todos representados por el Procurador D. Emilio González Pitaule y dirigidos por el Letrado D. Vicente Gadea Orozco y D. Ricardo Vicente González Castejón, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre preferente parentesco y mejor derecho á la herencia intestada de Doña Julia de los Años y Manuel de Villena que los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro parientes en quinto grado de Doña Julia de los Años Manuel de Villena, de cuya sucesión se trata, á Doña Carolina Manuel de Villena y Dreyer y Doña María del Carmen Manuel de Villena y Alvarez, y por tanto, herederos ab intestato de la misma Doña Julia, preferentemente á D. José y Doña Valentina Vicente y Espejo y Doña Concepción Ardid, que obtuvieron declaración de derecho á dicha herencia, como parientes en octavo grado; y debo condenar y condeno á Doña Teresa González Castejón, Marquesa del mismo título, Doña Fernanda y D. Ricardo Vicente Espejo González Castejón, D. Rafael, Doña Julia y Doña Concepción Angulo y Vicente Espejo, por sí y como cesionarios de su hermano D. Ricardo y Doña Juana Fernasí y Lagraba, causa habientes de D. José y Doña Valentina Vicente Espejo y Doña Concepción Ardid, y en tal concepto poseedores de los bienes de todas procedencias que sus causantes adquirieron por razón de la repetida herencia de Doña Julia de los Años, á aquéllas deferida, sin perjuicio de tercero, á que los entreguen una mitad á D. Manuel de Uriarte y Badía, Doña Teresa y Doña Carmen de Uriarte y Manuel de Villena, y otra mitad á D. Juan Fernando Espino, Doña María de la Concepción y Doña María de la Purificación Espino y Manuel de Villena, con los frutos producidos y pedidos producir desde la contestación á las demandas, para que uno y otro grupo se los dividan entre sí, en la proporción que correspondan, según la participación que tengan en la herencia de sus respectivos causantes, sin hacer expresa condenación de costas.

Y publíquese este fallo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, si dentro de segundo día no se pidiese por los actores la notificación personal al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Monserrate García Sánchez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á D. Ricardo Vicente González Castejón, por su estado de rebeldía, se extiende el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 25 de Agosto de 1899.—Joaquín M. Llacer Martín.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—392

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se presentó por el Procurador D. Hilario Facorro González, á nombre de D. José Blanco y Blanco, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, solicitud de suspensión de pagos, la cual fué admitida á tramitación por auto de 14 del actual, declarándose en tal estado á dicho deudor, y acordando convocar á junta á sus acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, mandándose citar para ello á medio de edictos en la forma que la ley determina á los que no residen en la Península ó se ignora su paradero.

En su virtud, á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, se cita en forma para dicho acto á los acreedores que residen fuera de la Península, y cuyo actual paradero se ignora, H. Voges, de Hannover (Alemania), Edgar Allén y Compañía, de Sheffield (Inglaterra); Bulvirng y Compañía, y Metalurgine Seine de París, para que el día y hora señalados concurran en esta referida sala de Audiencia con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo ser representados en la junta por tercera persona autorizada con poder bastante; advirtiéndose que los apoderados que lleven más de una representación, sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad, y que la junta tiene por objeto el ponerse de acuerdo sobre la proposición de la espera que solicita de sus acreedores dicho industrial D. José Blanco y Blanco; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vigo en 16 de Agosto de 1899.—Gumersindo Buján.—El actuario, José Viso. X—390

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao. Balance de cuentas cerrado en 31 Agosto de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

El Contador, Julián López.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Landecho. X-391

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Jefe de Contabilidad, G. Soulé.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X-394

Boletín de Madrid.

Resolución oficial del día 7 de Septiembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and currencies on two consecutive days.

Table showing exchange rates for various locations (Bilbao, Oviedo, Gijón, etc.) on two consecutive days (Día 6 and Día 7).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various Spanish cities and provinces, including dates and benefits.

Noticias extranjeras.

París 6 de Septiembre de 1899.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'67. París, á la vista, beneficio, 23'05-23'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1899.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind direction, and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Septiembre de 1899.

Table of telegraphic messages received in Madrid, detailing atmospheric conditions across various regions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G.º de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide of Spain.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Cavalleria rusticana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variedades funciones; en ambos espectáculos tomarán parte todos los números últimamente debutados y las pantomimas acuáticas, señoritas nadadoras, amazonas y caballeros en sus caballos nadadores, el Wargraph, con su colección de vistas nuevas y la lucha del león y el toro. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones; segunda y tercera presentación de la pantomima acuática 'Un duelo entre dos damas', en la que tomarán parte los caballos nadadores, montados por intrépidas amazonas; en ambas tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.